

RESOLUCIÓN N° 11/2012

VISTO el Expediente C.M. N° 877/2010 HILADO S.A. c/Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria n° 10442/2009 dictada por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente manifiesta que el Fisco entiende que la empresa realiza operaciones entre ausentes, que los ingresos deben ser atribuidos a la jurisdicción del domicilio del adquirente, que basta con tomar una muestra de un mes por año calendario -enero 2002 y julio 2003- para deducir que la misma proporción de ingresos atribuibles a la Provincia, a efectos del cálculo del coeficiente unificado, se repite en los restantes 11 meses del ejercicio y que, en el caso de clientes que no hubieran realizado operaciones en los meses objeto de la muestra, la entrega se había producido en la jurisdicción del “domicilio del cliente”.

Que afirma que es cierto que la empresa no cuenta con papeles de trabajo pero también es cierto que cuenta con la documentación respaldatoria de la operatoria que realiza, pero ha sido el propio Fisco el que se ha basado en presunciones, en lugar de trasladar a sus fiscalizadores hasta el domicilio legal de la compañía.

Que manifiesta que para el cálculo del coeficiente unificado, la fiscalización aplicó a la totalidad de los ingresos, indicios y presunciones para asignar los mismos a la Provincia, utilizando para ello muestras de remitos de entrega de mercaderías que no son representativos de la actividad comercial de la empresa; tampoco el domicilio en el cual se encuentra registrado el cliente es significativo del lugar de entrega de la mercadería, ni resulta óbice para asignar los ingresos a esa jurisdicción. En la mayoría de los casos, los clientes retiran la mercadería de la planta que la firma tiene en la Provincia de La Rioja, con lo cual las operaciones se perfeccionan en la planta de la empresa, sede principal de sus negocios.

Que acompaña documental, pide la remisión de actuaciones administrativas, ofrece prueba informativa y pericial contable, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar a su pretensión.

Que la Provincia de Buenos Aires, en respuesta al traslado corrido, expresa que el tema central de la controversia consiste en que ARBA ha realizado un ajuste a la firma atribuyendo los ingresos originados por la venta de hilados de fibras textiles al lugar de entrega de la mercadería. El sustento del ajuste practicado se encuentra en las resoluciones dictadas por los Organismos de Aplicación en diversas causas que cita.

Que dice que la empresa atribuía casi la totalidad de sus ingresos a la Provincia de La Rioja, por allí encontrarse su planta industrial y gozar en la misma del beneficio de la exención del Impuesto. Aclara que la propia firma ha reconocido, durante el curso de la inspección, que durante los años fiscalizados no había presentado las declaraciones juradas CM05; reconoció también, que ha reiterado para todas las jurisdicciones los coeficientes aplicados en la última declaración jurada anual que presentó. El motivo de tal conducta ha sido, según sus propias afirmaciones, el inicio de su concurso preventivo.

Que a pesar de haber resultado materia de ajuste también el coeficiente de gastos, el mismo no ha sido objeto de agravio en el presente caso concreto.

Que dice que Hilado S.A. forma parte de un grupo económico líder del mercado argentino; se dedica en la Provincia de La Rioja a la producción de hilado peinado e hilado retorcido. Efectúa únicamente ventas mayoristas. La administración general se encuentra en Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Según constancias del expediente administrativo, es donde se encuentra el centro de compras de materias primas y el laboratorio HVI de algodón. En dicha sede, se localiza la dirección de la firma y funciona la administración general. Según las citadas constancias, además de centralizarse en dicho lugar todas las tareas administrativas, es la sede del Cuerpo de Ventas, del Servicio de Asistencia Técnica al Cliente y del Centro de Compras de Fibra. Lo afirmado surge del Acta de Comprobación R 078 A n° 010060620.

Que en el presente caso no existe norma controvertida y la problemática se centra exclusivamente en la determinación del “lugar de entrega de la mercadería”. Tanto la empresa como ARBA están de acuerdo en que para la confección del coeficiente de ingresos en los términos del art. 2º del Convenio, deberá estarse al “lugar de entrega de las mercaderías”. La única discusión se centra en que para Hilado SA en la casi totalidad de sus operaciones la entrega se produce en el Parque Industrial de la Provincia de La Rioja; en tanto, para ARBA la entrega se produce en los domicilios de sus clientes, pues Hilado SA proyecta su actividad hacia otras jurisdicciones haciéndose cargo del gasto de flete, según reconocimiento a través de Acta de Comprobación R-078 A 010056998 de fs. 1202/3.

Que en relación a los agravios vinculados con el procedimiento utilizado para el cálculo del coeficiente de ingresos, resalta que el contribuyente no poseía papeles de trabajo de asignación de ingresos por jurisdicción, porque no calculaba coeficiente único de distribución desde el año 2002. Por Acta de Requerimiento R-054 n° 010019933 de fs. 22/24, se le solicitó que presente los papeles de trabajo de los respectivos coeficientes unificados por los períodos fiscalizados, informando el criterio de asignación de ingresos y gastos a los efectos de la determinación de los mismos. También se le solicitó la exhibición de las declaraciones juradas CM05 correspondientes a los períodos 2002 y 2003 y a presentar detalle de ventas por jurisdicción de esos períodos así como el detalle y/o mayor de las cuentas de gastos por jurisdicción período 2002 y 2003. Asimismo se le ha requerido al contribuyente mayores mensuales de las cuentas de ingresos, libros diarios, inventario y balances, Libros IVA Ventas y Compras, entre otra documentación.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia radica en establecer a qué Jurisdicción corresponde que la empresa atribuya los ingresos provenientes de su actividad conforme el art. 2º del Convenio Multilateral.

Que la Provincia ajustó también el coeficiente de gastos, pero al no expresar agravios la empresa sobre este tema, debe reputarse que dicho ajuste ha quedado firme.

Que la Comisión Arbitral no tiene facultades para realizar un juicio de valor sobre la metodología utilizada por la Provincia para determinar los ingresos, aunque debe resaltarse que ese procedimiento no puede afectar derechos de las restantes jurisdicciones.

Que en lo que hace a la materia de su competencia, un hecho relevante consiste en que -según la resolución- el contribuyente manifestó que en la operatoria comercial la empresa recibe los pedidos por vía telefónica y que los gastos de fletes por envío de la mercadería estaban a cargo de Hilado S.A. e incluidos dentro del precio de venta del producto. Que por ello, no hay ninguna duda que la firma tiene un total conocimiento de cada uno de sus clientes y por lo mismo tiene certeza de donde provienen los ingresos derivados de esas operaciones de venta.

Que cuando ocurre lo antes descripto, se cumple acabadamente con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2º del Convenio Multilateral cuando expresa: “El cincuenta por ciento restante en proporción a los ingresos provenientes de cada jurisdicción...”, puesto que ello significa que los ingresos provienen de la jurisdicción, en el caso particular, de destino las mercaderías vendidas.

Que cualquiera haya sido la modalidad de concertar la operación, la atribución de los ingresos debe efectuarse a la Jurisdicción del domicilio del cliente, que en este caso también coincide con el de la entrega de las mercaderías, puesto que Hilado S.A. conoce el destino de los bienes.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Hilado S.A. contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 10442/2009 dictada por la Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE